



Cartagena de Indias D. T. y C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Medio de control	Ejecutivo
Radicado	13-001-33-33-005-2009-00201-00
Demandante	Luis Horacio Cárdenas Gutiérrez
Demandado	UGPP
Asunto	Traslado solicitud de terminación por pago
Auto sustanciación No.	087

I. CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho que dentro del presente asunto se dictó sentencia el 05 de junio de 2019¹ y ordenó seguir adelante la ejecución contra la UGPP, y a favor de LUIS HORACIO CÁRDENAS GUTIÉRREZ, por la suma de \$ 20.011.777. Decisión confirmada en segunda instancia mediante sentencia de fecha 27 de agosto de 2021².

De otra parte, el 18 de julio de 2022³ la parte demandada aporta certificado de pago SIIF, dentro del cual se refleja un valor pagado por QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS Y CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$15.607.577,46), en favor de la parte demandante.

Y en fecha 12 de septiembre de 2022⁴ aporta certificado de pago SIIF, de la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS Y VEINTE CENTAVOS (\$4.404.200,20), en favor del demandante.

La apoderada de la UGPP solicita su entrega a la parte demandante, actualizar el crédito de acuerdo con ello, y/o declarar por terminado el proceso por pago de la obligación si no resultan valores pendientes por pagar.

Teniendo en cuenta lo anterior, revisado el portal de títulos de depósito judicial no se encuentra título alguno a orden del presente proceso. Sin embargo, según los certificados SIIF que se presenta por la ejecutada, al parecer los pagos fueron realizados directamente al demandante, aunque no se observa que la cuenta bancaria anotada sea del demandante o apoderado, por lo que, en atención a la solicitud de terminación por pago se hace necesario dar traslado al demandante de dicha solicitud para que manifieste al Despacho si recibió las sumas señaladas por la UGPP y la fecha de ello.

¹ Doc. 01 pág. 235 y s.s.

² Documento 02 pag.22

³ Doc. 12

⁴ Doc. 13 y 14



SC5780-1-9





Para lo anterior, se otorgará un término de tres (03) días.

En cuanto a la actualización de la liquidación del crédito, debe poner de presente el despacho señalarse que ello no procede de oficio, ya que la obligación de presentar la liquidación del crédito y/o actualizaciones a ella conforme al art. 446 del C.G del P. es de las partes, correspondiéndole al despacho solo resolver sobre su aprobación y/o modificación; y revisado el proceso no se encuentra liquidación alguna a la fecha ni por la parte demandante ni demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Dar traslado al demandante de la solicitud de terminación por pago presentada por la UGPP por un término de tres (03) días, a fin de que manifieste si recibió las sumas señaladas por y la fecha de ello.

SEGUNDO: Denegar la solicitud de liquidación del crédito presentada por la parte demandada, y requerir a las partes presentarla por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ.**



SC5780-1-9



Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae9b92fa4d58192b9e2493efef79fafde4b368a585fc9c4088f2b1940727c9c**

Documento generado en 07/03/2023 11:13:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>